

Asunto: **Iniciativa**

San Francisco de Campeche, Campeche; 07 de febrero de 2023

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
CAMPECHE
PRESENTE

Los que suscriben **Diputados Liliana Idalí Sosa Huchín y José Héctor Hernán Malavé Gamboa**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por el que se Adiciona la fracción IX Bis al artículo 8 de la Ley de Fomento de la Lectura y del Libro del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho fundamental para el ejercicio de otros derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. No obstante, muchas personas con discapacidad en México y el mundo son coartadas de este derecho como resultado de diversas barreras sociales, económicas, culturales y políticas.

La inclusión educativa, busca favorecer la ampliación y democratización de las oportunidades de formación en el marco del concepto de aprendizaje a lo largo de la vida y de la educación como un derecho. Es decir, la educación inclusiva y de calidad se basa en el derecho que tienen todas las personas a recibir una educación de calidad que satisfaga sus necesidades básicas de aprendizaje y enriquezca sus vidas.

En ese sentido, la UNESCO¹ estima que alrededor de 40 de los 115 millones de niños y niñas que están fuera de la escuela en el mundo tienen alguna discapacidad. Y que solamente el 2% de los niños y niñas en esta situación consiguen concluir sus estudios, asimismo se estima que la tasa mundial de alfabetización de personas

¹ Crosso, Camila. El Derecho a la Educación de Personas con Discapacidad: impulsando el concepto de Educación Inclusiva. Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva. Puede consultarse en: <http://www.rinace.net/rlei/numeros/vol4-num2/art4.pdf>

adultas con discapacidad llega apenas al 3%, y al 1% en el caso de las mujeres con discapacidad.

En ese sentido, la Declaración de Salamanca y el Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales², subraya que el enfoque inclusivo es importante para las personas con discapacidad, dado que promueve valores y posturas de no discriminación, de convivencia en la diversidad, de respeto tanto a la dignidad como las diferencias de todos los seres humanos.

Bajo esa óptica, es importante reconocer la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades a la población con discapacidad mediante la supresión de todos los obstáculos determinados socialmente, ya sean físicos, económicos, sociales o psicológicos que excluyan o restrinjan su plena participación en la sociedad.

Por otra parte, y de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020³, del total de población en el país, es decir 126 millones 14 mil 24 personas, el 5.7%, lo que equivale a 7 millones 168 mil 178 personas, presentan alguna discapacidad y/o algún problema o condición mental que impide su libre y adecuado desarrollo.

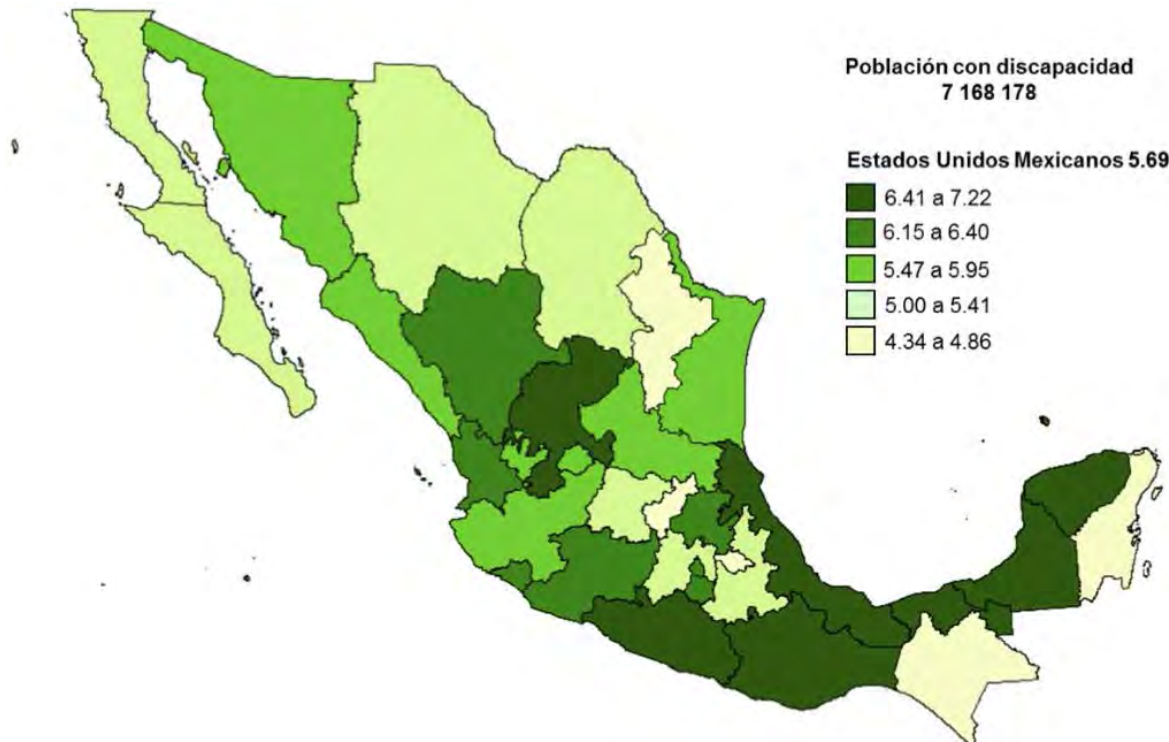
Aún más, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) destaca la importancia y urgencia de medidas, estrategias o políticas educativas inclusivas. Esto a raíz de que de las personas con discapacidad y/o con algún problema o condición mental de 15 años y más en nuestro país, 19% (es decir un poco más de 1.2 millones de personas) no sabe leer ni escribir un recado, porcentaje casi cuatro veces mayor a lo que se representa en la población sin discapacidad, 4% lo que equivale a aproximadamente a 3.3 millones de personas.

Situación que desde luego, nos invita a reflexionar y obliga a las instituciones del estado a crear las condiciones y estrategias necesarias para poder abordar este problema público (la falta de acceso a los servicios de la educación para las personas con discapacidad) desde un punto de vista inclusivo, de equidad y por supuesto de justicia social.

² Crosso, Camila. El Derecho a la Educación de Personas con Discapacidad: impulsando el concepto de Educación Inclusiva. Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva. Puede consultarse en: <http://www.rinace.net/rlei/numeros/vol4-num2/art4.pdf> y Yadarola, M.^a. Eugenia. Declaración de Salamanca: Avances y Fisuras desde las ONGs de/para Personas con Discapacidad. Revista latinoamericana de educación inclusiva. 2019. Pp. 139 – 156. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-73782019000200139>

³ INEGI. Estadísticas a propósito del Día Internacional De Las Personas Con Discapacidad (Datos Nacionales). Instituto Nacional de Estadística y Geografía, comunicado de prensa núm. 713/21. México, 2021. Puede consultarse en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

Prevalencia de población con discapacidad y/o problema o condición mental por entidad federativa 2020



Incluye a la población que declaró tener mucha dificultad o no poder realizar al menos una de las siguientes actividades: ver, aun usando lentes; oír, aun usando aparato auditivo; caminar, subir o bajar; recordar o concentrarse; bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse y la que declaró tener algún problema o condición mental.

Nota: La prevalencia se calcula con respecto al total de población residente en cada entidad federativa.

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

A nivel estatal el panorama se vuelve aún más crítico, dado que tan solo en el 2020⁴ se registraron un total de 64 mil 573 personas con discapacidad o con algún problema o condición mental, lo que representa el 6.9% de la población total en nuestro estado.

Mismo porcentaje que coloca a Campeche 1.3% más arriba sobre el promedio nacional (promedio nacional: 5.9%), de ahí, que surja la imperante necesidad de que la legislación estatal, así como las políticas públicas partan de un enfoque integral, inclusivo y garante de los derechos humanos.

Bajo ese enfoque, diversas entidades a nivel nacional han adoptado en un régimen interno, medidas para que las instituciones de gobierno visualicen y aborden este problema pública, mismas entidades que a continuación se comparan.

⁴ INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020 – Campeche., Discapacidad: Población con discapacidad, con limitación en la actividad cotidiana o con algún problema o condición mental. México. 2021. Puede consultarse en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_camp.pdf

EDUCACIÓN Y LIBROS DE TEXTO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA LEGISLACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		
No.	Estado	Marco Jurídico
1	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	<p>Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;</p> <p>VIII. a XIV. ...</p>
2	<p>Estado de Chiapas</p> <p>Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado Chiapas</p>	<p>Artículo 15.- El Consejo Estatal, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Apoyar acciones que favorezcan a las personas con capacidades diferentes dentro de las bibliotecas, mediante técnicas como la audición de texto y lectura braille;</p> <p>VII. a XI. ...</p>
3	<p>Ciudad de México</p> <p>Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de la Ciudad de México</p>	<p>Artículo 2.- La presente ley tiene por objeto:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Producir publicaciones interpretadas mediante el sistema braille, audiolibros y cualquier otro lenguaje que facilite el acceso a quienes poseen capacidades diferentes.</p> <p>XI. a XIII. ...</p>
4	<p>Estado de Oaxaca</p> <p>Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca</p>	<p>Artículo 17. Las instituciones encargadas de la educación pública y privada en el Estado de Oaxaca garantizarán el derecho a la educación y el acceso a personas con discapacidad...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos, materiales visuales y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;</p> <p>XI. a XIX. ...</p>

EDUCACIÓN Y LIBROS DE TEXTO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA LEGISLACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		
No.	Estado	Marco Jurídico
5	<p>Estado de Oaxaca</p> <p>Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco</p>	<p>Artículo 120. ...</p> <p>Las bibliotecas deberán contar, en la medida de sus posibilidades, con un área determinada específicamente para ciegos o débiles visuales, en donde se instalen casetas que permitan hacer uso de grabadoras o que otras personas les hagan lectura en voz alta sin causar perjuicio alguno a los demás usuarios y, en su caso, con libros impresos bajo el sistema braille y audio libros para ciegos o débiles visuales.</p>
6	<p>Estado de Veracruz</p> <p>Ley para la integración de las personas con discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</p>	<p>Artículo 22.- Las autoridades educativas reconocerán y asegurarán el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva, de calidad y gratuita...</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Promover que las personas con discapacidad visual tengan acceso a recursos tecnológicos y compensatorios, así como a materiales y libros en el sistema Braille, macrotipos y audio, acordes con los programas vigentes, necesarios para su aprendizaje;</p> <p>XVIII. a XX. ...</p>

A través de un breve análisis de derecho comparado con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y los marcos jurídicos de entidades como Chiapas, Ciudad de México, Oaxaca, Tabasco y Veracruz podemos evidenciar una tendencia por asegurar el acceso a la educación de las personas con discapacidad, a través del fomento y la producción de libros de texto en sistema braille, macro tipos y audio libros.

En esa misma línea argumentativa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Tesis 2019246⁵, argumenta que: Garantizar el derecho a la educación inclusiva conlleva una transformación de la cultura, la política y la práctica en todos los entornos educativos formales e informales para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada alumno, así como el compromiso de eliminar los obstáculos que impiden esa posibilidad, para lo cual, la educación inclusiva debe ofrecer planes de estudio flexibles y métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje.

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Educación inclusiva. Este derecho humano no sólo demanda igualdad, sino también equidad en el entorno educativo., Tesis 2019246. Semanario Judicial de la Federación – SCJN. México. 2019. Puede consultarse en: <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019246>

Es por ello que el sistema educativo debe ofrecer una respuesta educativa personalizada y no esperar a que los alumnos se adecuen al sistema. En ese sentido, es necesario que la educación, entre otras cuestiones, se encamine a desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad y de otros educandos con necesidades especiales.

Así, los Estados deben adoptar medidas urgentes para eliminar todas las formas de discriminación jurídica, administrativa y de otra índole que obstaculicen el derecho de acceso a la educación inclusiva.

Por tanto, la presente iniciativa busca establecer en la Ley de Fomento a la Lectura y del Libro la producción, el fomento y la distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macro tipos y textos audibles, como una medida que abone y garantice a la inclusión, la equidad y el acceso pleno a la educación, de todas las personas en nuestro estado, especialmente para aquellas personas que presentan alguna discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LEY DE FOMENTO DE LA LECTURA Y DEL LIBRO DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Primero. Se adiciona la fracción IX Bis al artículo 8 de la Ley de Ley De Fomento de la Lectura y del Libro del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría de Educación del Estado....

I. a IX. ...

IX Bis. Fomentar la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macro tipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;

X. y XI. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. LILIANA IDALÍ SOSA HUCHÍN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA